

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy Nueve (9) de Noviembre de dos mil veinte (2020) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: VERBAL RCE 15638-40-89-001-2019-00104-00  
Demandante: DIOSELINO SIERRA MARTINEZ  
Demandado: LUIS EPIGMENIO PARRA RODRIGUEZ y VILEHALDO SIERRA SIERRA

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ-

*Noviembre Doce (12) de dos mil veinte (2.020)*

La apoderada de la parte demandante, mediante escrito solicita que “De acuerdo a los lineamientos del artículo 174 del Código General del Proceso, se sirva disponer el traslado de la Sentencia que su señoría emitió dentro del Proceso Penal rad CUI: 154076000117201700167 y NI: 1563840890012019-00116-00”.

Al respecto, el Despacho estudia la solicitud elevada con base en el Decreto 174 del Código General del Proceso, que en su tenor literal refiere:

*“... ARTÍCULO 174. PRUEBA TRASLADADA Y PRUEBA EXTRAPROCESAL. **Las pruebas practicadas válidamente** en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales.*

*La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan...” (Subrayado y resaltado fuera del texto original)*

Tal como lo refiere la citada norma, corresponde a pruebas trasladadas, sin que la Sentencia proferida por este Despacho con Funciones de conocimiento en la Jurisdicción Penal y que se encuentra en curso de trámite de Apelación, corresponda a una prueba que se haya practicado dentro de la Actuación Penal, sino que fue el resultado de la misma, lo que en consecuencia la desnaturaliza como Prueba Traslada; más aún cuando la misma es pedida, sin sustentación alguna por fuera de las oportunidades Procesales para tal fin.

En Merito de lo Expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

Negar la petición de traslado de la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica con Funciones de Conocimiento, dentro del Proceso Penal con radicado CUI: 154076000117201700167 y NI: 1563840890012019-00116-00, conforme a lo expuesto en la parte motiva .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SÁCHICA –BOYACÁ-

Noviembre 13 de 2020. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 028 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
Secretario